



RESOLUCION DIRECTORAL N° 139-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 03 NOV 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 27-2020-XPERTO/LRM, de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por Leonardo Ramírez Miranda, Carta N° 50-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, Informe N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Operadora Perú Compras, Informe N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-RO-JUC, emitido por Residente de Obra – Irrigación Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, Informe N° 0295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 27 de octubre de 2020, de la Abog. Especialista en Contrataciones, Informe N° 567-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, Informe N° 283 -2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-jglv, de fecha 30 de octubre del 2020, el Asesor Legal del PER Plan MERISS, y con lo demás que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral de la actividad privada, es responsable de formular y ejecutar programas y proyectos de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones acordes a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco;

Que, por Carta N° 27-2020-XPERTO/LRM, de fecha 24 de setiembre, emitido por Leonardo Ramírez Miranda, gerente de XPERTO, dirigido al Director de Región Cusco Plan Meriss Inka, solicitando anulación de orden de compra N° 416, manifestando que el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, y su posterior ampliación a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM para prevenir la propagación del corona virus (COVID -19) a nivel nacional, la EMPRESA NICOLL BY ALIAXIS no respeta los precios de la inscripción del catálogo, los precios están actualizando con el tipo de cambio de la fecha actual, en la cual su empresa no puede cubrir los precios por lo que se ve afectado el presupuesto de la compra de los productos (tubo);

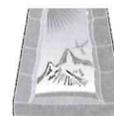
Que, por Carta N° 50-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, dirigido a Leonardo Ramírez Miranda, Gerente de XPERTO, sobre improcedencia de solicitud de anulación de orden de compra N° 416 derivado de la Gran Compra 05-2020 y requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo máximo de cinco (05) días bajo apercibimiento de resolver el contrato y de no cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo otorgado la entidad se verá obligado a comunicar al tribunal de contrataciones del estado, para la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Lic. Sofia K. Noriega Atauchí – Operador Perú Compras, dirigido a la Responsable de la Oficina de Logística del Plan MERISS, informando que en fecha 22 de octubre del presente se quiso subir a la plataforma la carta en mención líneas arriba, pero el proveedor mediante



1871





su plataforma realizo la notificación de resolución de contrato adjuntando un documento que no corresponde a la notificación en mención puesto que a la letra dice “de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento mediante el presente modulo se notifica la decisión del proveedor de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña”;

Que, con Informe N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-RO-JUC, del Ing. Julio Ulloa Calvo – Residente de Obra – Irrigación Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, dirigido al Director de Sistemas de Riego Plan MERISS, informando el incumplimiento de orden de compra 00416-2020, para la adquisición de tubería PVC-U para el proyecto Irrigación margen derecha, a través del catálogo electrónico de Perú Compras, el cual debió ser atendido por el proveedor RAMIREZ MIRANDA LEONARDO, teniendo como plazo de entrega del 26/09/2020 al 06/10/2020, hasta la fecha no ha cumplido con la entrega de dichos materiales, por lo cual se solicita nuevamente el proceso para la adquisición de las tuberías que son parte de dicha orden de compra con suma urgencia, debido a que se está en plena construcción de los sistemas de aspersión de Accopata y Ttio – San José;

Que, con Informe N° 0295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 27 de octubre de 2020, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0416-2020, derivado de la Gran Compra N° 005-2020, emitido por la Abg. Especialista en Contrataciones, dirigido a la Responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS, concluye que considera PROCEDENTE la resolución total del contrato formalizado mediante orden de compra N° 00416-2020, derivada de la Gran Compra N° 005-2020, para la ADQUISICION DE TUBERIAS, por el monto de S/ 95,051.01 (noventa y cinco mil cincuenta y uno con 01/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Asimismo, una vez consentida la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador al contratista Leonardo Ramírez Miranda;

Que, el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*. Siendo así, la norma citada prevé la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, con Informe N° 567-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones;

Que, con Informe N° 283-2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-jglv, de fecha 30 de octubre del 2020, el Asesor Legal del PER Plan MERISS, opina en PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00416-2020, derivada de la Gran Compra N° 005-2020, para la adquisición de TUBERIAS, por el monto de S/ 95,051.01 (noventa y cinco mil cincuenta y uno con 01/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación;

Que, en ese contexto el artículo 165, numeral 165.1 del Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado, establece que *“Si alguna de las partes falta al incumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato”*. Seguidamente, en el numeral 165.4, establece *“La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato*. Finalmente, en el numeral 165.6 del mismo artículo, se establece *“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución de contrato regulado en el presente artículo, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”*;







Que mediante Hoja de Tramite N° 2301, de fecha 29 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva del PER Plan MERISS, deriva a la Oficina de Asesoría Legal el informe N° 567-2020-GR-CUSCO-PERPM-DA, de la Dirección de Administración, sobre Resolución de Contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 416-2020, derivado de la contratación realizada mediante catalogo electrónico de acuerdo marco – Perú Compras – Gran Compra N° 005-2020;

Que, estando a lo estipulado en el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI y las facultades y atribuciones conferidas por el Gobierno Regional Cusco, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR CUSCO/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO formalizado mediante Orden de Compra N° 00416-2020, del 18 de setiembre del 2020, generado al contratista RAMÍREZ MIRANDA LEONARDO, derivado de la Gran Compra N° 005-2020, para la adquisición de TUBERIA PVC-U, por el monto de S/ 95,051.01 (noventa y cinco mil cincuenta y uno con 01/100 soles), para el proyecto "Irrigación Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulacion del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Dirección de Administración, para que una vez consentida la presente resolución, mediante la Oficina de Logística, haga de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del Procedimiento Sancionador al Contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., por la infracción cometida.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el área usuaria informe y requiera a quien corresponde, si persiste NECESIDAD de la adquisición de los bienes, conforme lo establece la norma.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Proyecto Especial Regional Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERIS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Fecha: **03 NOV 2020**
 Hora: **10:17** N°
 Folios: Firma: *ck*
original.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE LOGISTICA
 Fecha: **03 NOV 2020**
 N° Reg. F. Reingreso
 Firma: *Jauss* Hora: **10:17**
original con 116 folios.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
 Fecha: **03 NOV. 2020**
 Hora: **10:16 AM** N°
 Folios: Firma: *ck*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL
 Fecha: **03 NOV 2020**
 Hora: **10:23** N°
 Folios: *copia* Firma: *Quel*

LAG/ jglv

- Dir. Sistemas de Riego
- Dir. Administración
- Residencia de Obra Margen Derecha
- Asesoría Legal
- Logística
- Interesado - Contratista
- Archivo





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 10 2 NOV 2020

Nº: 2352

DOCUMENTO : Informe N° 283-2020-G12WJ(D)-PERPR-01

ASUNTO : Informe sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Ofc. N° 416-2020 derivado de la contratación realizada mediante catalog. elect. - Peru compras - Gran compra N° 005-2020

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		112	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Resolución Directoral N° 139-2020-GR



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
 con
Integridad

AV. PEDRO DE CAJAPATA 11 SAN BAMBINO
 CENTRAL TELEFÓNICA 051 51 8209
 www.meriss.gob.pe



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 283 - 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV.

- A** : Ing. LUIS ARAGON GRANEROS
Director Ejecutivo del PER PLAN MERISS
- De** : Abog. JHONATAN GERMAN LORENO VARGAS.
Asesor Legal de PER PLAN MERISS
- Asunto** : INFORME SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 416-2020, DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS – GRAN COMPRA N° 005-2020.
- Referencia** : INFORME N° 567-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA.
INFORME N° 0837-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.
INFORME N° 0295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.
INFORME N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-RO-JUC
INFORME N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS
INFORME N° 0257-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C.
- Fecha** : Cusco, 30 de octubre del 2020.



Previo cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Director de Administración Plan MERISS, CPC. Marco Antonio Chávez Díaz, solicito emitir opinión legal con el fin de que se tomen las medidas del caso, al respecto se debe manifestar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Carta N° 27-2020-XPERTO/LRM, de fecha 24 de setiembre, emitido por Leonardo Ramírez Miranda, gerente de XPERTO, dirigido al director de región cusco plan Meriss Inka, solicitando anulación de orden de compra N° 416, manifestando que el decreto de urgencia N° 026-2020 y el decreto supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, y su posterior ampliación a través del decreto supremo N° 116-2020-PCM para prevenir la propagación del corona virus (COVID -19) a nivel nacional, la EMPRESA NICOLL BY ALIAXIS no respeta los precios de la inscripción del catálogo, los precios están actualizando con el tipo de cambio de la fecha actual, en la cual su empresa no puede cubrir los precios por lo que se ve afectado el presupuesto de la compra de los productos (tubo).
2. Mediante el Informe N° 0257-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 07 de octubre de 2020, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante la orden de compra N° 0416-2020, derivado de la gran compra N° 005-2020, emitido por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS, concluye que en estricta aplicación de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en la ley de contrataciones del estado y en reglas estándar del método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco y considerando que dentro de las normas citadas una vez publicada y aceptada la orden de compra, el proveedor se obliga a cumplir con sus obligaciones contractuales, no existiendo la figura de anulación de orden de compra, por lo que, se recomienda, notificar al contratista requiriéndole que cumpla con sus obligaciones contractuales y realice la entrega de bienes en un plazo máximo de cinco (05) días bajo apercibimiento de resolver el contrato.
3. Mediante Carta N° 50-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el director ejecutivo del PER Plan MERISS, dirigido a Leonardo Ramírez Miranda, Gerente de XPERTO, sobre improcedencia de solicitud de anulación de orden de compra N° 416 derivado de la gran compra 05-2020 y requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo máximo de cinco (05) días bajo apercibimiento de resolver el contrato y de no cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo





otorgado la entidad se vera obligado a comunicar al tribunal de contrataciones del estado, para la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

4. Mediante Informe N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Lic. Sofia K. Noriega Atauchi – Operador Perú Compras, dirigido a la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS, informando que en fecha 22 de octubre del presente se quiso subir a la plataforma la carta en mención líneas arriba, pero el proveedor mediante su plataforma realizo la notificación de resolución de contrato adjuntando un documento que no corresponde a la notificación en mención puesto que a la letra dice “de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento mediante el presente modulo se notifica la decisión del proveedor de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña”.

5. Mediante Informe N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-RO-JUC, emitido por el Ing. Julio Ulloa Calvo – Residente de Obra – Irrigación Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, dirigido al director de sistemas de riego plan Meriss, informando el incumplimiento de orden de compra 00416-2020, para la adquisición de tubería PVC-U para el proyecto Irrigación margen derecha, a través del catalogo electrónico de Perú Compras, el cual debió ser atendido por el proveedor RAMIREZ MIRANDA LEONARDO, teniendo como plazo de entrega del 26/09/2020 al 06/10/2020, hasta la fecha no ha cumplido con la entrega de dichos materiales, por lo cual se solicita nuevamente el proceso para la adquisición de las tuberías que son parte de dicha orden de compra con suma urgencia, debido a que se está en plena construcción de los sistemas de aspersión de Accopata y Ttio – San José.

6. Mediante Informe N° 0295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 27 de octubre de 2020, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0416-2020, derivado de la Gran Compra N° 005-2020, emitido por la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, dirigido a la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan MERISS, concluye que considera PROCEDENTE la resolución total del contrato formalizado mediante orden de compra N° 00416-2020, derivada de la Gran Compra N° 005-2020, para la ADQUISICION DE TUBERIAS, por el monto de S/ 95,051.01 (noventa y cinco mil cincuenta y uno con 01/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Asimismo, una vez consentida la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador al contratista Leonardo Ramírez Miranda.

7. Mediante Informe N° 0837-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de la Oficina de Logística – Plan Meriss, dirigido al Director de Administración Plan Meriss, CPC. Marco Antonio Chávez Díaz, por el informe técnico legal emitido por la Abg. Especialista en contrataciones.

8. Mediante Informe N° 567-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, C.P.C. Marco Antonio Chávez Díaz, dirigido al Director Ejecutivo – Luis Aragón Graneros, requiriendo evaluación, opinión legal y continuar con el trámite administrativo conforme lo señalado por la C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez – Responsable de Logística y la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones.

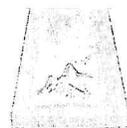
II.- ANÁLISIS DEL CASO:

1. Artículo 36. resolución de los contratos, en su numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

2. El artículo 165 del reglamento de precisa lo siguiente:

165.1 si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.4 la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



165.6 tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco en el procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

3. Conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por la responsable de Perú Compras de la oficina de logística, según el documento de la referencia, el contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 06 de octubre del 2020 y hasta la fecha el informe de referencia, el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la resolución, dese el tramite conforme regula los efectos de la resolución, en salvaguarda de los intereses de la entidad, asimismo una vez consentida la resolución, la entidad deberá poner el conocimiento del tribunal de contrataciones del estado, el inicio del procedimiento sancionador en contra del contratista, considerando lo establecido en el 166.3 del mismo artículo el cual establece lo siguiente; "cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

III. OPINIÓN. -

1. Por lo manifestado, esta Oficina de Asesoría Legal, opina en PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00416-2020, derivada de la Gran Compra N° 005-2020, para la adquisición de TUBERIAS PVC-U, por el monto de S/ 95,051.01 (noventa y cinco mil cincuenta y uno con 01/100 soles), **por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**

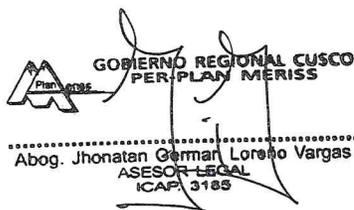
IV. RECOMENDACIÓN:

1. Disponer que la responsable de Perú Compras notifique vía plataforma al contratista la Resolución del Contrato, así mismo por vía carta notarial se le notifique al contratista, en su domicilio señalado y email correspondiente.
2. Una vez consentida la Resolución de Contrato se debe remitir los actuados al área de Logística para que esta área inicie el traite de proceso sancionador ante el OSCE.
3. De persistir la necesidad de adquisición de contratación, realícese el requerimiento que corresponde por el área usuaria.

Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes,

Atentamente:

AL/jglv
Archivo


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
Abog. Jhonatan German Loreto Vargas
ASESOR LEGAL
ICAFI 3185

NOTA: Se adjunta documentos en fojas 0108



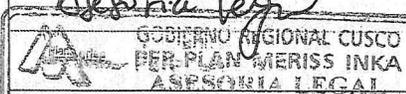
HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 29 OCT 2020

Nº: 2301

DOCUMENTO : Informe N°567-2020-GRUSCO-PER07-00.

ASUNTO : Informe sobre resolución de contrato
perfeccionamiento mediante o/c N°416-2020.
Derivado contratación realizada de acuerdo Marco-
Perú compras - Gram compra N°005-2020

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<i>Asesoría legal</i>		108	
			
Fecha: <u>29 OCT 2020</u>			
Hora: <u>10:18</u> Nº <u>840</u>			
Folios: <u>108</u> Firma: <u>[Signature]</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | <input checked="" type="checkbox"/> 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO



Trabajemos
Integridad

ALBERCA VILLO
CENTRAL DE REGADRO
www.meriss.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"
Cusco, Capital Histórica del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL N° 139-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 10 3 NOV 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 27-2020-XPERTO/LRM, de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por Leonardo Ramírez Miranda, Carta N° 50-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, Informe N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Operadora Perú Compras, Informe N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-RO-JUC, emitido por Residente de Obra – Irrigación Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, Informe N° 0295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 27 de octubre de 2020, de la Abog. Especialista en Contrataciones, Informe N° 567-2020-GR-CUSCO/PERPM/DA, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por el Director de Administración Plan MERISS, Informe N° 283 -2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-jgl, de fecha 30 de octubre del 2020, el Asesor Legal del PER Plan MERISS, y con lo demás que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, con régimen laboral de la actividad privada, es responsable de formular y ejecutar programas y proyectos de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agrario sostenible y competitivo, incidiendo en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones acordes a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional Cusco;

Que, por Carta N° 27-2020-XPERTO/LRM, de fecha 24 de setiembre, emitido por Leonardo Ramírez Miranda, gerente de XPERTO, dirigido al Director de Región Cusco Plan Meriss Inka, solicitando anulación de orden de compra N° 416, manifestando que el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, y su posterior ampliación a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM para prevenir la propagación del corona virus (COVID -19) a nivel nacional, la EMPRESA NICOLL BY ALIAXIS no respeta los precios de la inscripción del catálogo, los precios están actualizando con el tipo de cambio de la fecha actual, en la cual su empresa no puede cubrir los precios por lo que se ve afectado el presupuesto de la compra de los productos (tubo);

Que, por Carta N° 50-2020-GR CUSCO/PERPM-DE, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el Director Ejecutivo del PER Plan MERISS, dirigido a Leonardo Ramírez Miranda, Gerente de XPERTO, sobre improcedencia de solicitud de anulación de orden de compra N° 416 derivado de la Gran Compra 05-2020 y requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo máximo de cinco (05) días bajo apercibimiento de resolver el contrato y de no cumplir con sus obligaciones contractuales dentro del plazo otorgado la entidad se verá obligado a comunicar al tribunal de contrataciones del estado, para la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 167-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-PERUCOMPRAS, de fecha 23 de octubre del 2020, emitido por la Lic. Sofia K. Noriega Atauchí – Operador Perú Compras, dirigido a la Responsable de la Oficina de Logística del Plan MERISS, informando que en fecha 22 de octubre del presente se quiso subir a la plataforma la carta en mención líneas arriba, pero el proveedor mediante





AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS INKA
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: 29 OCT 2020

Hora: 9:00 N° 2301

Folios: 108 Firma: [Signature]

INFORME N° 567-2020-GR-CUSCO-PERPM/DA

A : ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

DE : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
PERFECCIONAMIENTO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 416-
2020, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE
CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERU
COMPRAS- GRAN COMPRA N° 005-2020

REFERENCIA : INFORME N° 837-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS

FECHA : Cusco, 28 de Octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la Responsable de Logística donde hace de conocimiento el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato, perfeccionado mediante orden de Compra N° 416-2020.

- Por los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, esta Dirección considera Procedente la Resolución Total del Contrato Formalizado mediante orden de compra N° 00416-2020, derivada GRAN COMPRA N° 005-2020, PARA LA Adquisición de Tuberías por el monto de S/. 95,051.01 (Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Uno con 01/100soles) por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- Asimismo, una vez consentido la Resolución, se recomienda poner en conocimiento del tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el procedimiento sancionador a la Contratista LEONARDO RAMIREZ MIRANDA

Por lo que solicito Señor Director sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión correspondiente con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento, y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS

[Signature]

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

INFORME N° 0837 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 0416-2020, DERIVADO DE LA CONTRATACION REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO - PERU COMPRAS - GRAN COMPRA N° 005-2020

REFERENCIA : a) INFORME N° 295-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
b) INFORME N° 370-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-ROP-JUC.
c) INFORME N° 167-2020-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-PERU COMPRAS.
d) CARTA N° 50-2020-GR CUSCO-PERPM-DE.
e) CARTA N° 27-2020-XPERTO/LRM.

FECHA : Cusco, 27 de Octubre del 2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la Abogada Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística que de acuerdo al análisis de los documentos señalados, donde se pone de conocimiento el incumplimiento del plazo de entrega de los bienes detallados en el contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra N° 416-2020.

- Por los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, esta oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00416-2020, derivado de la GRAN COMPRA N° 005-2020 para la contratación de tubería, por el monto de S/ 95,051.01 (Noventa Y cinco Mil Cincuenta y Uno con 01/100 soles), por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.
- Así mismo una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de iniciar el Procedimiento Sancionador al contratista LEONARDO RAMIREZ MIRANDA.

Por lo expuesto, se remite el presente informe técnico legal a efectos que mediante su despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS
Ma
C. C. María Antonieta Aviles Sánchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco, 27/10/2020
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Pase a: *Secretaría*

1. Para su atención	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *Elaborar informe a D.F.*

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA



INFORME N° 0295 - 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS INKA.

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE RESOLUCION DE CONTRATO PERFECCIONADO MEDIANTE LA ORDEN DE COMPRA N° 0416-2020, DERIVADO DE LA DERIVADO DE LA GRAN COMPRA N° 005-2020.

Referencia : a) INFORME N° 370-2020-GR. CUSCO-PERPM-DSR-ROP-JUC
 b) INFORME N° 167-2020-GR. CUSCO-PERPM-DA-LOG-PERU COMPRAS
 c) CARTA N° 50-2020-GR. CUSCO-PERPM-DE
 d) CARTA N° 27-2020-XPERTO/LRM

FECHA : Cusco, 27 de octubre del 2020.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 02 de setiembre del 2020, mediante Informe N° 0296-2020-GR –CUSCO-PERPM/DSR-RO.JUC, el área usuaria de contratación (Residente y Supervisor del Proyecto; “Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota”, remitieron el requerimiento 394, para la adquisición de tuberías
- 1.2. En fecha 14 de setiembre de 2020, se registra el requerimiento en la plataforma de Perú Compras el cual se asigna estado pendiente, una vez registrado la proforma se cambiará a solicitud de registro de proformas. Teniendo los proveedores un plazo de dos días para registrar su proforma, siendo que el proveedor (LEONARDO RAMIREZ MIRANDA) registro su proforma en este plazo y cumpliendo con todo lo establecido en las Reglas de Perú Compras.
- 1.3. En fecha 17 de setiembre de 2020, mediante formato de autorización de contrataciones a través de catálogos de Acuerdos Marco, se autoriza la respectiva contratación, siendo que acuerdo a la plataforma de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, se visualiza que proforma ganadora es el proveedor LEONARDO RAMIREZ MIRANDA.
- 1.4. En fecha 21 de setiembre de 2020, se publica la Orden de Compra N° 416, la misma que fue aceptada y formalizada en fecha 23 de setiembre de 2020, por el monto de S/. 95,051.01 (Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Uno con 01/100 Soles) en cual se establece, que el plazo de entrega de los bienes será desde el 26 de setiembre del 2020 hasta el 06 de octubre de 2020.
- 1.5. En fecha 24 de setiembre del 2020, mediante documento de la referencia el contratista LEONARDO RAMIREZ MIRANDA solicita anulación los bienes, de la Orden Compra N° 416, derivado de la GRAN COMPRA N° 005-2020.
- 1.6. En fecha 09 de octubre de 2020, mediante CARTA N° 50-2020-GR. CUSCO-PERPM-DE, la Entidad comunica la improcedencia de la solicitud de anulación de Orden Compra N° 416, derivado de la GRAN COMPRA N° 005-2020, solicitado por el contratista, y se requiere que cumpla con sus obligaciones contractuales para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante Orden Compra N° 416.

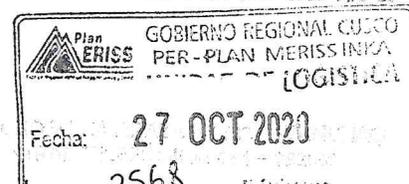
II. ANALISIS

- 2.1. Al respecto, primeramente, es preciso señalar que el numeral 7.4, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;

1. **PROVEEDOR** deberá presentar las solicitudes de proforma siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de la Sección 7 de las Reglas de Perú Compras, para lo cual el estado es pendiente.

7.4.1. La **SOLICITUD DE PROFORMA** estará vigente para que el **PROVEEDOR** presente su **PROFORMA**, hasta el segundo (2) día hábil siguiente al de la publicación de la oferta. **PENDIENTE**

7.4.2. El **PROVEEDOR**, y sus representantes, **PROFORMA** deberá cumplir las condiciones establecidas para cada tipo de bien o servicio.





7.4.2.3. GRANDES COMPRAS - Una compra individual, un destino y una entrega

- Es facultativa la atención de la solicitud de proforma por parte del **PROVEEDOR**
- La **PLATAFORMA** mostrará las fechas producto asociadas al producto requerido por la Entidad debiendo vincularse la fecha producto que ostentará.
- Podrá registrarse una mejora en su oferta momentánea, siendo aplicable sólo para dicha solicitud.
- Deberá resaltar la fecha de inicio de entrega y el plazo máximo de entrega²² establecido por la **ENTIDAD**
- Cuando la provincia de origen sea la misma del lugar de entrega establecida por la **ENTIDAD** no se considerará costo de envío.
- Cuando la provincia de origen difiera del lugar de entrega establecida por la **ENTIDAD** deberá de registrar el costo de envío unitario (en Soles) por fecha producto y sin incluir IGV.
- En caso de registrarse costo de envío, la **PLATAFORMA** asumirá que el costo de envío será cero.
- En caso contrario, el **PROVEEDOR** podrá proyectar por producto la aplicación del IGV en el marco de lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

2.2. En este sentido, proveedor, (LEONARDO RAMIREZ MIRANDA) tenía reglas establecidas para poder registrar su proforma de cotización en el sistema cumpliendo todo lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, pudiendo entre otros, realizar ciertas modificaciones tal cual se encuentra establecido en el párrafo precedente.

2.3. Asimismo, es preciso señalar que el numeral 7.5.9 de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;

7.5.9. La **ENTIDAD** en caso no podrá que el **ORDEN DE COMPRA** como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado **PROFORMA COTIZADA**, genera que la **PLATAFORMA** registre de forma automática el estado **ANULADA**, debiendo consultarse con

2.4. Por su parte, el numeral 7.7 de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente

7.7. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

7.7.1. En el supuesto que el **PROVEEDOR**, no rechace la **ORDEN DE COMPRA** de acuerdo a las disposiciones previas, la **PLATAFORMA** registrará de forma automática la aceptación de la **ORDEN DE COMPRA** el segundo (02) día hábil siguiente de haberse publicado la oferta **PUBLICADA**, de forma que el **PROVEEDOR** pueda aceptar la **ORDEN DE COMPRA** desde el momento de su aceptación.

7.7.2. Con el registro de la aceptación de la **ORDEN DE COMPRA**, la **PLATAFORMA** le asignará el estado **ACEPTADA**, formalizándose la relación contractual entre el **PROVEEDOR** y la **ENTIDAD**; asimismo la **PLATAFORMA** asignará el estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE** a las **ENTREGA(S)** correspondiente(s).

2.5. Ahora bien, del documento mediante el cual el contratista solicita la anulación de la orden de compra 416, derivado de la gran compra n° 05-2020, como se puede advertir de acuerdo a lo citado en los párrafos precedentes, la plataforma anula la orden siempre y cuando la Entidad no cumple en publicar dicha orden, y por el otro lado, una vez aceptada y formalizada la orden de compra no procede la anulación, el contratista se obliga a cumplir con sus obligaciones contractuales, y en caso de incumplimiento, la Entidad tiene que proceder de acuerdo a lo establecido, en el artículo 165 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el numeral 7.14, de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por lo que según documento b) de la referencia, la Entidad, comunico al contratista (LEONARDO RAMIREZ MIRANDA) que su solicitud de anulación es improcedente, y le requirió que cumpla con sus obligaciones contractuales dentro del plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 416-2020.

2.6. Asimismo, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de contrataciones del estado, preceptúa que; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"

2.7. Al respecto, el artículo 165 del Reglamento precisa lo siguiente:
165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)





165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, **basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato**

(...)

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"

- 2.8. En este sentido la Entidad puede resolver el contrato, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.
- 2.9. Asimismo, conforme al numeral 165.4 artículo 165 del Reglamento, siendo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, en este caso, basta con comunicar al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial, Asimismo de acuerdo a lo referido en el numeral 165.6 del artículo 165° del Reglamento Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, por lo que corresponde realizar la notificación de la resolución de contrato mediante el módulo de catálogo electrónico.
- 2.10. Ahora bien conforme se desprende del presente caso, se puede evidenciar conforme a lo referido por el Área Usuaria, según el documento de la referencia (a) el Contratista habría incumplido con sus obligaciones contractuales, **pese haber sido requerido para ello** y acumulado el monto máximo de penalidad, ya que el último día de entrega del bien fue el 06 de octubre de 2020, y hasta la fecha del documento a) de la referencia, son más de 14 días calendarios, y el contratista no cumplió con entregar los bienes, existiendo en este sentido incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, incurriendo en la acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual en la aplicación de lo referido en el cuarto párrafo del artículo 165° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista.
- 2.11. Por su parte, el numeral 7.14, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece lo siguiente;
- 7.14.1. *La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:*
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
 - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

(...)

7.14.4. *Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:*

- El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA;
- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que la formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.

7.14.5. *La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.*

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO".





- 2.12. Asimismo, Directiva, sobre Lineamientos Para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable, en artículo VII) DISPOSICIONES GENERALES, en el numeral 7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: establece lo siguiente "De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:
(...)
(6) Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme
(...)"
- 2.13. Asimismo el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, Establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- 2.14. Finalmente, conforme lo dispuesto en Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los efectos de la Resolución, dese el trámite conforme regula los efectos de la Resolución, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, asimismo una vez consentido la resolución, la entidad deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del Procedimiento Sancionador en contra del Contratista, considerando lo establecido en el 166.3, del mismo artículo el cual establece lo siguiente; "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida".

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.
3.3. REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO.
3.4. Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS "LINEAMIENTOS PARA LA EXCLUSIÓN E INCLUSIÓN DE LOS PROVEEDORES ADJUDICATARIOS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO FORMALIZADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 00416-2020, derivada GRAN COMPRA N° 005-2020, para la ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS por el monto de S/. 95,051.01 (Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Uno con 01/100 Soles), **por incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.**
- 4.1 Asimismo, una vez consentido la resolución, se recomienda poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efecto de iniciar el Procedimiento Sancionador a la Contratista LEONARDO RAMIREZ MIRANDA.

Por lo fundamentos expuestos, es que remito el presente informe técnico legal, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

MMPC
Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES